



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Niveles terapéuticos de la atención de la salud física en los centros de la OYA

Sección – Número de política:

D: salud física y mental – 1.1

Sustituye a:

II-D-1.1 (12/17)

II-D-1.1 (01/12)

II-D-1.1 (08/04)

Fecha de entrada
en vigencia:

01/30/2020

Fecha de la última
revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 420A.010](#) Correccional Juvenil de Oregon; creación y funciones
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-345](#) Atención y tratamiento médico de los infractores en las correccionales juveniles
- *Normas basadas en el rendimiento para las correccionales juveniles*; Asociación Correccional Americana, 4-JCF-4C-12 (Disposición del tratamiento); 4-JCF-4C-11 (Procedimientos electivos)
- Formularios de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés)): [YA 4404](#) Remisión del nivel terapéutico de atención

Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Director de Servicios de Salud

Aprobada por:

Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política clasifica la atención y el tratamiento médico de los jóvenes bajo custodia cerrada de la OYA en los niveles de prioridad con autorización para cada nivel especificado. La política también establece las directrices que debe seguir el personal de la OYA a la hora de determinar si un nivel particular de atención o tratamiento médico para los jóvenes será proporcionado por la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Comité de Revisión Clínica (Clinical Review Committee (CRC, por sus siglas en inglés)): un comité compuesto por un médico profesional, otro personal de atención médica autorizado y, en ocasiones, un personal auxiliar convocado por el director médico de la OYA para revisar las solicitudes de tratamiento no necesarios desde el punto de vista médico para los jóvenes en los centros de custodia cerrada de la OYA y las solicitudes de tratamiento con costos extraordinarios relacionados.

III. POLÍTICA:

Los jóvenes que se encuentran bajo la custodia cerrada de la OYA tienen derecho a un diagnóstico, un tratamiento y una atención de los problemas de salud receptivos, oportunos y clínicamente adecuados. Los jóvenes tienen el mismo acceso a la atención médica. El personal de los Servicios de Salud atiende a los pacientes con compasión y respeto por su privacidad y dignidad. El tratamiento se proporciona de manera objetiva y sin juzgar; y el personal de los Servicios de Salud debe abogar por la salud del paciente.

La OYA proporciona aquellos servicios de atención médica que son médicamente necesarios y preservan y mantienen el estado de salud de los jóvenes durante el encarcelamiento. El nivel de los servicios de atención médica proporcionados por la OYA debe ser coherente con el estándar de dichos servicios en la comunidad. Esto significa que los procedimientos de atención médica deben llevarse a cabo de una manera que sea clínicamente apropiada por el personal debidamente acreditado y autorizado en un entorno adecuado. Los proveedores de atención médica de la OYA utilizan directrices clínicas basadas en pruebas y reconocidas a nivel nacional cuando proporcionan a los jóvenes atención y tratamiento médico.

Las siguientes normas generales establecen el método y las directrices que se utilizan para determinar si la OYA proporcionará o no el tratamiento a un joven de acuerdo con la legislación aplicable, así como para garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes de atención médica para preservar y mantener el estado de salud del joven mientras esté en un centro de custodia cerrada de la OYA.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Resumen

1. La atención médica y el tratamiento se priorizan en niveles con autorización para cada nivel especificado:
 - a) Nivel 1, médicamente obligatorio: se proporcionará de forma rutinaria a todos los jóvenes por parte de la OYA. Cualquier personal autorizado de los Servicios de Salud puede dar la autorización para el tratamiento.
 - b) Nivel 2, médicamente necesario en la actualidad: puede proporcionarse a los jóvenes de la OYA sujeto a la revisión periódica de utilización por parte del director médico de la

OYA. Cualquier médico profesional de los Servicios de Salud de la OYA autoriza la atención.

- c) Nivel 3, médicamente aceptable, pero médicamente no necesario: la disposición de los servicios a los jóvenes se decidirá según cada caso.
 - d) Nivel 4, de valor médico limitado: no se proporcionará a los jóvenes por parte de la OYA.
- 2. Los niveles de atención son categorías generales de diagnósticos, terapias y procedimientos. En algunos casos, puede ser necesario tener en cuenta factores adicionales para decidir si la OYA proporcionará o no un determinado procedimiento o terapia.
 - 3. El acceso de un joven a un diagnóstico adecuado y a una revisión por parte del personal médico apropiado es esencial y no está limitado por esta política.
 - 4. La autoridad final en todas las revisiones del nivel terapéutico de atención y las apelaciones de revisión es el director médico de la OYA o la(s) persona(s) designada(s).

B. Definición de los niveles de atención, tratamiento y autorización para proceder

1. Nivel 1: médicamente obligatorio

- a) Definición: atención que es esencial para la vida y la salud, sin las cuales puede esperarse un deterioro rápido y en la que la intervención médico-quirúrgica supone una diferencia muy significativa o tiene una rentabilidad muy alta.

Los ejemplos incluyen:

- (1) Problemas agudos, potencialmente mortales, en los que el tratamiento previene la muerte y permite la recuperación total (por ejemplo, apendicectomía para la apendicitis);
- (2) Problemas agudos, potencialmente mortales, en los que el tratamiento previene la muerte, pero no permite necesariamente la recuperación total (por ejemplo, tratamiento de quemaduras, tratamiento de lesiones graves en la cabeza, estado asmático); y
- (3) Cuidados de maternidad (por ejemplo, seguimiento, parto, hipertensión en el embarazo).

- b) Autorización: cualquier médico profesional de los Servicios de Salud de la OYA puede autorizar la atención y el tratamiento. En una situación de emergencia, el personal de enfermería de la OYA puede autorizar la atención y el tratamiento.
- c) La atención médica obligatoria es frecuentemente una atención de urgencia o de emergencia. Lo mejor es que la inicie el personal de los Servicios de Salud en el momento de la intervención y que lo autorice, lo proporcione y lo pague la OYA de forma rutinaria.

2. Nivel 2: medicamento necesario en la actualidad

- a) Definición: atención sin la cual el joven no podría mantenerse sin un riesgo significativo debido a un deterioro mayor grave de la condición o una reducción significativa de la posibilidad de una recuperación después de la liberación o sin un dolor o malestar significativo.

Los ejemplos incluyen:

- (1) Enfermedades crónicas, generalmente mortales, cuyo tratamiento mejora la duración y la calidad de vida (por ejemplo, el tratamiento médico de la diabetes mellitus dependiente de la insulina, el tratamiento médico del asma o la hipertensión);
- (2) Vacunas;
- (3) Cuidados paliativos, como el tratamiento del dolor y la atención de tipo hospitalario para las etapas finales de enfermedades como el cáncer y el SIDA;
- (4) Atención preventiva que ha demostrado ser eficaz para los jóvenes (por ejemplo, atención dental preventiva, exámenes de Papanicolaou, exámenes de presión arterial, exámenes de ETS);
- (5) Afecciones agudas no mortales cuyo tratamiento hace que se recupere el estado de salud anterior (por ejemplo, los rellenos de caries dentales, el tratamiento médico por diversos trastornos infecciosos);
- (6) Afecciones agudas no mortales cuyo tratamiento permita la mejor aproximación a la recuperación de la salud anterior (por ejemplo, la reducción de codo u hombro dislocado, la reparación de laceración corneal, el tratamiento de fracturas desplazadas de las extremidades); y

- (7) Tratamiento médico para mejorar los síntomas de la disforia de género.
- b) Autorización: cualquier médico profesional de los Servicios de Salud de la OYA puede autorizar la atención y el tratamiento. Las decisiones de los médicos profesionales están sujetas a la revisión periódica del director médico de la OYA. El tratamiento médico para la disforia de género debe ser discutido y coordinado con el director médico de la OYA antes de iniciar el tratamiento.
- c) Nivel 2, médicamente necesario en la actualidad, la atención que no sea de carácter urgente debe someterse a una revisión periódica. La OYA prestará y pagará estos servicios de forma rutinaria.

3. **Nivel 3: médicamente aceptable, pero médicamente no necesario**

- a) Definición: atención de afecciones no mortales cuyo tratamiento puede mejorar la calidad de vida del paciente (por ejemplo, la reparación de hernias asintomáticas, el tratamiento de lesiones cutáneas no cancerosas [verruga común], la cirugía de determinadas afecciones crónicas de la rodilla, los procedimientos electivos).
- b) Autorización: puede autorizarse de forma individual o según el problema, como se indica a continuación.
 - (1) Los procedimientos médicos y quirúrgicos y las terapias del nivel 3 que puedan realizarse adecuadamente en las instalaciones de una clínica de rutina, y que estén dentro de las competencias del médico pueden ofrecerse a discreción del médico. Cualquier caso puede ser remitido por un médico profesional al director médico de la OYA para su revisión.
 - (2) Los procedimientos y las terapias fuera del centro para enfermedades crónicas del nivel 3, si el médico profesional del centro los considera adecuados para el tratamiento, serán remitidos al director médico de la OYA para su revisión clínica.
 - (3) Revisión clínica: se debe completar un formulario [YA 4404](#) (Remisión del nivel terapéutico de atención) por parte del médico o la persona designada y presentarlo al director médico de la OYA. El director médico de la OYA puede formar un CRC para revisar las solicitudes según cada caso. Los debates y las decisiones tomadas por el CRC pueden realizarse en reuniones o por correo electrónico. Los factores que

se tendrán en cuenta, ya sea por separado o en combinación, a la hora de decidir si se debe prestar un servicio clínico son los siguientes:

- (a) La urgencia del procedimiento, la duración prevista del resto del tiempo de internamiento del joven en custodia cerrada y si la intervención quirúrgica/procedimiento puede o no retrasarse razonablemente sin causar una progresión, complicación o deterioro significativo de la afección;
- (b) La necesidad del procedimiento/de la terapia;
- (c) Cualquier discapacidad funcional relevante y el grado de mejora funcional que se obtendrá;
- (d) Necesidad médica: la morbilidad y mortalidad general de la enfermedad si no se trata;
- (e) Condiciones preexistentes: la condición existía antes del encarcelamiento del joven. Si no se obtuvo un tratamiento previo, las razones para no obtenerlo;
- (f) La probabilidad de que el procedimiento/la terapia tenga un resultado exitoso junto con los riesgos relevantes;
- (g) La terapia/los procedimientos alternativos que pueden ser adecuados;
- (h) El deseo del joven de someterse al procedimiento y la probabilidad de que coopere en los esfuerzos de tratamiento;
- (i) El riesgo/los beneficios si se conocen;
- (j) El costo, si se conoce; y
- (k) Las quejas/comportamientos de dolor (las quejas subjetivas frente a los hallazgos objetivos).

4. Nivel 4: de valor médico limitado

- a) Definición: atención que es valiosa para determinadas personas, pero que tiene muchas menos probabilidades de ser rentable o de producir un beneficio sustancial a largo plazo. Esto incluye el tratamiento de afecciones menores cuyo tratamiento se limita simplemente a acelerar la recuperación, proporciona una mejora escasa de la calidad de vida, ofrece una paliación mínima de los síntomas o es exclusivamente para la comodidad de la persona. Algunos ejemplos son la reconstrucción nasal por motivos estéticos, la circuncisión electiva y la cirugía por ginecomastia.
- b) La OYA no autorizará la atención y el tratamiento.
- c) Los proveedores de atención médica de la OYA utilizan directrices clínicas basadas en pruebas para determinar la idoneidad del tratamiento de las afecciones médicas. La OYA no proporciona atención médica ni tratamiento para procedimientos electivos, cosméticos o experimentales.

C. Excepciones

- 1. Puede haber ocasiones en las que el nivel de atención no esté claro o en las que no sea apropiado aplicar los niveles de atención a un paciente individual (es decir, es posible que para una persona no parezca adecuado proporcionar la atención para un diagnóstico de nivel 2, o que parezca adecuado proporcionar la atención para un caso de nivel 4).
- 2. Se puede revisar cualquier caso individual o terapia propuesta para su idoneidad, una segunda opinión, la aprobación o negación de cobertura, etc., al presentar un formulario [YA 4404](#) completo al director médico de la OYA para su revisión. El director médico también puede optar por convocar un CRC para la revisión clínica de la solicitud.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO